



Sabanalarga, 18 de agosto de 2026

Doctor

**JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS**

Alcalde Municipal de Sabanalarga

E. S. D.

**Asunto:** *Derecho de petición complementario — solicitud de información necesaria para la participación efectiva de estas organizaciones sindicales en las mesas de concertación y en la evaluación del estudio técnico previstos en el Artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, con ocasión del Proyecto de Acuerdo de reestructuración administrativa y modernización de la planta de empleos radicado ante el Concejo Municipal.*

Respetado señor Alcalde:

Los suscritos, en nuestra calidad de representantes legales del Sindicato de Servidores Públicos de la Alcaldía de Sabanalarga "**SINSERPALSA**" (Resolución N.º 0570 de diciembre 24 de 1997), del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Municipio de Sabanalarga "**SINTRAMUSA**" (Resolución N.º 003 de febrero de 2001) y del Sindicato de Industria de Trabajadores y de Empleados Públicos de Entes Territoriales, Autónomos y Descentralizados de Colombia "**SINTRAIMTDESCOL**" – Subdirectiva Sabanalarga (Resolución N.º 008 de julio de 2017), y en nuestra calidad de titulares del **Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente** con esa Administración Municipal, reconocido mediante Resolución N.º 0182 del 11 de julio de 2023, nos dirigimos nuevamente a usted, en ejercicio

---

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

[www.sintraimtdescolsabana.org](http://www.sintraimtdescolsabana.org)

[sintraimtdescol18@hotmail.com](mailto:sintraimtdescol18@hotmail.com)   [sinserpalsa@gmail.com](mailto:sinserpalsa@gmail.com)   [sintramura@gmail.com](mailto:sintramura@gmail.com)

**LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!**



del derecho fundamental de petición consagrado en el **artículo 23** de la Constitución Política y reglamentado por la **Ley 1437 de 2011**, como complemento del derecho de petición radicado el 12 de agosto de 2026.

### **Antecedentes.**

A la fecha no hemos recibido respuesta de fondo a nuestra solicitud anterior de activación de las mesas de concertación y entrega del estudio técnico y socioeconómico previstos en el **Artículo 25 del Acuerdo Colectivo**. Para que estas organizaciones sindicales puedan participar de manera efectiva y no meramente formal en dichas mesas —y evaluar con criterio el estudio técnico una vez se nos entregue—, resulta indispensable contar previamente con la información que se relaciona a continuación, **la cual hace parte del núcleo mínimo de transparencia que debe acompañar todo proceso de esta naturaleza.**

**En consecuencia, solicitamos respetuosamente a usted disponer lo pertinente para que se nos haga entrega de:**

1. **Relación completa y actualizada de la planta de personal** de la Administración Municipal Central, discriminada por nombre del cargo, dependencia, secretaría u oficina a la que se encuentra adscrito cada empleo, y tipo de vinculación (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionales y de período), con indicación de los cargos **actualmente amparados por fuero sindical.**
2. **Relación de los servidores públicos que a la fecha se encuentran cobijados por el retén social o estabilidad laboral reforzada**, con indicación del cargo y de la dependencia, secretaría u oficina en la que prestan sus servicios, esto es: mujeres en estado de embarazo o en licencia de maternidad; madres y padres cabeza de familia sin otra alternativa económica; personas con discapacidad severa o enfermedades catastróficas; y prepensionados, entendidos como aquellos servidores a quienes les falten tres (3) años o menos para cumplir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para acceder a su pensión de vejez.



3. **Certificación sobre si la Administración Municipal** se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones (Colpensiones y/o administradoras de fondos de pensiones privadas), a las Entidades Promotoras de Salud, a la Administradora de Riesgos Laborales y a los aportes parafiscales, respecto de la totalidad de sus servidores; y en caso de existir mora, informe detallado de la misma, así como el estado del cálculo actuarial del pasivo pensional y su relación con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito en el marco de la Ley 550 de 1999.
4. **Certificación de disponibilidad presupuestal** y del análisis específico de impacto fiscal, en los términos del Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que respalde el costo proyectado de las indemnizaciones y demás erogaciones que pueda generar la reestructuración, diferenciado del indicador general de cumplimiento de la Ley 617 de 2000 ya conocido.
5. **Relación de las vacantes definitivas** y temporales existentes actualmente en la planta de personal, con indicación de cuáles se pretende suprimir, fusionar, transformar o crear en desarrollo de las facultades pro tempore solicitadas.
6. **Relación de los contratos** de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigentes a la fecha, con indicación de su objeto.
7. **Cronograma previsto para la expedición de los actos administrativos** que se deriven del ejercicio de las facultades pro tempore, en caso de que el Concejo Municipal las confiera.
8. **Confirmación expresa** del compromiso de motivar individualmente cada acto administrativo que suprima, fusione o modifique un empleo específico, con indicación concreta de las razones de necesidad del servicio o modernización que lo justifiquen en cada caso.
9. Informe con indicación de la fecha cierta prevista para la instalación de las mesas de trabajo y concertación establecidas en el **Artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente** —obligación de imperativo e ineludible cumplimiento para la **Administración**

**SINSERPALSA**

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997  
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
NIT 802 010 052-5



**SINRAMUSA**

Resolución No. 003 de febrero de 2001  
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
NIT 802017521-1

**SINTRAIMTDESCOL**

Resolución No 008 de Julio de 2017  
NIT. 901181573-2



**Municipal en su condición de parte suscriptora de dicho Acuerdo**, reconocido mediante **Resolución N.º 0182 del 11 de julio de 2023**, en virtud de los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT— (Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999) y el Decreto 1072 de 2015, sin que su activación constituya una facultad discrecional del Despacho—, **fecha que deberá ser necesariamente posterior a la entrega de la información aquí solicitada**, con la antelación razonable precisada en el presente escrito, y no simultánea con esta; o, en su defecto, exposición de las razones jurídicas que sustenten su no instalación a la fecha.

Reiteramos que esta solicitud de información se formula como presupuesto necesario para el ejercicio efectivo del derecho de participación sindical consagrado en el Artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, y no sustituye nuestra solicitud anterior de instalación de las mesas de concertación y entrega del estudio técnico y socioeconómico completo, la cual reiteramos en su integridad.

Precisamos, además, que esta información no es accesorio ni puede diferirse para una etapa posterior del proceso: **constituye el insumo básico e indispensable sobre el cual estas organizaciones sindicales deben fundamentar su análisis, sus propuestas y sus observaciones dentro de las mesas de trabajo y concertación previstas en el Artículo 25**. Sin ella, cualquier mesa que llegase a instalarse se limitaría a una reunión meramente formal y vacía de contenido real, incapaz de satisfacer el estándar de participación efectiva —y no solo nominal— exigido por la Circular N.º 100-09-2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, los Convenios 151 y 154 de la OIT y la Sentencia T-287 de 2025 de la Corte Constitucional. En consecuencia, solicitamos que la entrega de esta información **preceda la instalación de dichas mesas** con una antelación no inferior a **diez (10) días hábiles**, término mínimo razonable para que estas organizaciones sindicales puedan estudiarla, como condición para que dichas mesas cumplan su **verdadera finalidad y no se conviertan en un trámite meramente simbólico**.

**SINSERPALSA**

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997  
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
NIT 802 010 052-5



**SINTRAMUSA**

Resolución No. 003 de febrero de 2001  
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
NIT 802017521-1

**SINTRAIMTDESCOL**

Resolución No 008 de Julio de 2017  
NIT. 901181573-2

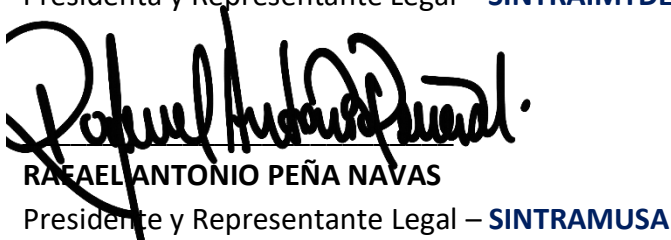


Solicitamos que la presente petición sea resuelta dentro de los términos que establece la Ley 1437 de 2011, y dejamos constancia expresa de que ningún silencio, demora o actuación unilateral de esa Administración podrá interpretarse como aceptación tácita ni como renuncia de nuestras organizaciones a los derechos convencionales consagrados en los Artículos 7, 8, 25 y 26 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente.

No siendo otro el motivo de la presente, se suscriben de usted **atentamente**,

  
YISELLIS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ  
Presidenta y Representante Legal – **SINSERPALSA**

  
RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES  
Presidenta y Representante Legal – **SINTRAIMTDESCOL**

  
RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS  
Presidente y Representante Legal – **SINTRAMUSA**



**Copia:** Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga; Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Sabanalarga — Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Atlántico; Secretaría General de la Alcaldía Municipal y Recursos Humanos Alcaldía Sabanalarga.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

[www.sintraimtdescolsabana.org](http://www.sintraimtdescolsabana.org)

[sintraimtdescol18@hotmail.com](mailto:sintraimtdescol18@hotmail.com) [sinserpalsa@gmail.com](mailto:sinserpalsa@gmail.com) [sintramusa@gmail.com](mailto:sintramusa@gmail.com)

**LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!**